

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 13 DE MAYO DE 1929

NÚMERO 5495

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia del Presidente.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 79, N.º 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 2.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLERMONT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Matoso Arosemena, N.º 3.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 81, de 7 de Mayo de 1929	1590
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 82, de 17 de Abril de 1929	1590
Resolución número 83, de 2 de Abril de 1929	1591

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 60, de 19 de Abril de 1929	1589
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 110, de 25 de Abril de 1929	1592
Resolución número 111, de 25 de Abril de 1929	1592
Resolución número 112, de 25 de Abril de 1929	1592

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE FÁBRICAS Y MARCAS	
Solicitud de registro de marca de fábrica	1590
Solicitud de registro de marca de comercio	1593

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Jefe de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Abril de 1929		1593
Avisos Oficiales		1593
Edictos		1593

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 81.—Panamá, 7 de Mayo de 1929.

Vista la solicitud hecha por don Belisario Porras Jr. para que se le conceda el título de Intérprete Público de acuerdo con el artículo 2141 del Código Administrativo y vistos los certificados que acompaña a esa solicitud en que de acuerdo con el artículo 2142 de la misma exerta acredita que domina perfectamente los idiomas inglés y francés y que es persona de constante buena conducta,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Belisario Porras Jr. el título de Intérprete Público de las lenguas inglesa y francesa, en conformidad con el artículo 2141 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 81.—Panamá, 27 de Abril de 1929.

James A. Vance, nortamericano, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Jefe de la Cárcel de Colón en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a James A. Vance la libertad condicional durante quince días equivalentes a la cuarta parte de la pena de dos meses de reclusión a que fue condenado; y como no existiese cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 82.—Panamá, 29 de Abril de 1929.

Emmanuel Allen, menor de edad, natural y vecino de la ciudad de Co-

lon, reo del delito de hurto, quien según el caso de Agosto de 1928, se encuentra condenado en pena de un año de reclusión, pena que le fue impuesta por el Juez 3.º Municipal del Distrito de Colón, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de su pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel de Colón, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela arrepentimiento y corrección y copias de las partes dispositivas de las sentencias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Emmanuel Allen la libertad condicional durante tres meses, que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se reanuda esta resolución si el agraciado incurrió en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el día 9 del mes de Mayo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 60.—Panamá, Abril 19 de 1929.

Vistos:

Primero. Por resolución del Consejo de Gabinete de fecha 24 de Febrero de 1929, se acordó devolver a la Compañía de Navegación Nacional de Panamá el valor de los muelles entregados por dicha Compañía a la Nación desde Julio de 1919 a Septiembre de 1926, por carga manejada en su propio muelle en el puerto de Panamá;

Segundo. En esa misma Resolución se estableció que la Compañía debe entregar a la Nación el importe de los muelles del interior de la República cobrados por ella y no entregados;

Tercero. Por Resolución del Consejo de Gabinete del 1.º de Marzo de 1929 se dispuso pagarle a la Compañía el manejo de carga de propiedad de la Nación desde Junio de 1919 hasta Diciembre de 1928;

Cuarto. En la Resolución citada se dispuso asimismo pagarle a la Compañía de Navegación Nacional el manejo de la carga de contratistas con la Nación, a quienes en sus respectivos contratos se exoneró de los derechos de muelle, desde junio de 1919 hasta diciembre de 1928;

Quinto. Que después de varias negociaciones amistosas llevadas a cabo entre el Poder Ejecutivo y la Compañía de Navegación Nacional, y en virtud de acuerdos importantes que esta tuvo a bien hacer en sus reclamos originales, se ha llegado a un acuerdo final para transigir las diversas cuestiones que fueron motivo de discusión;

Sexto. Que todas las cuentas y detalles han sido debidamente verificadas por el Despacho de Hacienda y Tesoro, comisionados para ese fin por el Consejo de Gabinete.

SE RESUELVE:

Liquidar definitivamente los reclamos de la Compañía de Navegación Nacional de Panamá en esta forma:

Cantidad a devolver por valor de los muelles pagados por la Compañía al Gobierno desde Julio de 1919 a septiembre de 1926, Resolución del Consejo de Gabinete de fecha 14 de febrero de 1929. B. 88.712.72

REDUCCIONES

Lo que la Compañía adeuda al Gobierno por muelles del interior. Resolución del Consejo de Gabinete de la misma fecha. B. 12.957.11

Suma que adeuda la Compañía de Navegación Nacional por descubierto de ganancias en B.º Vista. 3.934.80 15.891.91

Saldo. B. 71.829.81

Suma a pagar por el Gobierno por el manejo de carga de propiedad del Gobierno de Junio a Diciembre de 1928, Resolución del Consejo de Gabinete de 1.º de Marzo de 1929. B. 16.847.00

Pasan. B. 88.667.81

Vienen.....	B. 88.667.81
Cantidad a pagar por el Gobierno por manejo de carga de contratistas del Gobierno a quienes se les exoneró del derecho de muellaje, de junio de 1919 a Diciembre de 1928. Resolución del Consejo de Gabinete de 1° de Marzo de 1929.....	16.435.83
Total.....	B. 105.103.64
A la suma total de B. 105.103.64 que por esta liquidación se reconoce, como monto de lo que debe pagar la Nación por virtud de la transacción efectuada, deben agregarse las siguientes partidas:	
MUELLAJES	
Montante del reclamo, según liquidación convenida..	B. 105.103.64
TESORO NACIONAL (Cuentas)	
Monto de facturas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro Departamento de Egresos, según recibos en poder de la Compañía.....	29.012.55
Factura número 576 adjunta al reclamo por subvención correspondiente a un mes que vence el 22 de Enero de 1929, fecha en que venció el contrato número 100.....	1.009.99
DEPOSITO ESPECIAL	
Nuestro Depósito de diciembre 17 de 1919 en poder del gobierno Nacional.....	50.000.00
Intereses no capitalizados y por depositar por el Gobierno, según facturas números 3723 y 5173, correspondientes a sus recibos números 9030 y 4753 de la Secretaría de Hacienda, Departamento de Egresos.....	2.000.00
Factura número 575 por registrar (Intereses hasta el 31 de Marzo de 1929.....	1.875.90
Total adeudado por el Gobierno.....	B. 192.800.90

Como en el Banco Nacional se hallan depositados B. 18.541.65 por intereses capitalizados del depósito de B. 50.000.00, se le ordenará a esa institución que se los entregue inmediatamente a la Compañía.

Copia de esta Resolución y de las actas del Consejo de Gabinete que a ella se citan se le enviará al Notario Segundo de este Circuito, a fin de que las eleve a escritura pública.—en la cual se establecerá la forma en que pagará el Gobierno el total adeudado—, junto con las declaraciones que las artes harán respecto de renuncia de todo reclamo en lo futuro, de la una contra la otra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Sección.—Resolución número 110.—Panamá, Abril 26 de 1929.

Ha sido elevado a este Despacho siguiente memorial:

“Señor Secretario de Hacienda y Tesoro.—Presente.—Yo, Henry Strong Blair, varón, mayor de edad, agricultor, súbdito inglés, vecino del distrito de Alajón, residente en Puerto Armuelles, en mi carácter de poderado general y representante de la sociedad anónima denominada CHIRQUI LAND COMPANY, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas, Mercantiles, tomo 39, folio 473, asiento 5345 bis, fundado en el artículo 8° de la Ley 7 de 1928 (GACETA OFICIAL N° 42), solicito del Poder Ejecutivo Nacional, por el digno órgano de usted, se sirva adjudicarme en forma arrendado, como lo autoriza la disposición citada, a la sociedad que represento una extensión de terreno lido de seiscientos cincuenta y una áreas con ocho mil noventa y no metros cuadrados (615.809 s.) ubicada en el Distrito de Alajón, Provincia de Chiriquí, en la loma conocida con el nombre de Sío Blanco y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno titulado de propiedad de Jera Hancock; terreno ocupado por nuestro M. Isaac y terrenos titulados de fueron de L. C. Wilson y hoy a de propiedad de la “Chiriquí Land

Company”; Sur, terrenos titulados de propiedad de Agustín de Obaldía, Pablo de Obaldía y José Lorenzo de Obaldía; Este, el Río Majagual, y Oeste, terreno titulado que fue de Félix Abadía y hoy es de propiedad de la Chiriquí Land Company. Esta extensión de terreno no se encuentra comprendida en las excepciones que establece el artículo 9° de la misma ley 137; pues, aunque en ellas existen otros cultivos plantados por Fontalón Ramos ellos son hoy de propiedad de la Chiriquí Land Company por haberlos adquirido a título de compra. El terreno lo dedicará la Chiriquí Land Company a cultivos en general, especialmente bananos. Está dispuesta a pagar por anualidades anticipadas el canon de arrendamiento que estipula el artículo 8° en su última parte y solicita el arriendo por un término prorrogable no menor de diez años. Acompaño los siguientes documentos: comprobante de mi persona y de la existencia legal de la Chiriquí Land Company; b) escritura que acredita la compra hecha a Fontalón Ramos; el plano descriptivo del terreno debidamente aprobado por el Agronomo General de Tierras—Puerto Armuelles, 20 de Abril de 1929.—(Fdo.) H. S. Blair”.

Teniendo en cuenta que ha sido presentado el plano respectivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 225 del Código Fiscal, a que el objeto del arrendamiento es de los indicados por la Ley 29 de 1925 y en consideración a lo ordenado por el artículo 225 del Código Fiscal citado,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior proposición por tres veces consecutivas en un periódico local, por cuenta del interesado, y dejar la actuación en suspenso por el término de un mes, para que puedan hacer valer sus derechos los que se consideren perjudicados con la celebración del contrato de que se trata.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Sección.—Resolución número 111.—Panamá, Abril 27 de 1929.

El señor Pablo Zerna se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de Arraiján, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 22 de 3 de Abril de 1927 y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Pablo Zerna el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en la población de Arraiján de cinco metros de frente por cuatro de fondo, alindado así: Por el Norte, casa de Agustín Maugel; por el Sur, casa de Pedro Juan Amaya; por el Este, Calle Segunda; y por el Oeste, calle Tercera.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Sección.—Resolución número 112.—Panamá, Abril 29 de 1929.

El señor Ecolástico Pineda se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia del Istmo. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 21 de 3 de Abril de 1927, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Departamento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Ecolástico Pineda el correspondiente permiso para

ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en la población de Chepigana de diez metros de frente por ocho de fondo, alindado así: Por el Norte, casa de Santiago Lay; por el Sur, casa de Isabel Pineda; por el Este, la playa; y por el Oeste, casa de Blas Hernández.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica cuyo registro está pendiente en los Estados Unidos de América a favor de la “J. L. Stifels & Sons”, corporación organizada bajo las leyes del Estado de West Virginia, domiciliada en la ciudad de Wheeling, condado de Ohio, Estado de West Virginia, EE. UU. de América.

Descripción: la marca consiste en la palabra distintiva



Efectos que ampara: géneros de algodón por pieza.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se están convenientemente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos legales del caso; y oportunamente presentará el certificado de registro de los Estados Unidos.

Panamá, Abril 23 de 1929.

E. S. Hamber.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y el pasado noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio. Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Gilberto Brid, mayor de edad de este domicilio, comerciante, a usted con respecto expongo:

Para los fines consiguientes y con objeto de proteger determinadas mercancías, solicito el registro de una marca de comercio, consistente en un león parado en las dos patas traseras sosteniendo en las patas delanteras un mazo. El león tiene la lengua fuera del hocico y la cola enrollada en forma de "S". Esta marca



de comercio podrá usarla indistintamente en todo tamaño, color y forma, sin que por ello deje de ser el signo distintivo y se aplicará a toda clase de artículos que pueda importar al país, especialmente materiales de construcción, como cemento etc., y se aplicará a la mercancía o a sus envases indistintamente, ya sea adhiriéndola impresa, a tinta o a fuego, o adhiriéndola en impresiones en papel.

En consecuencia, ruego a usted que previo los trámites de ley se sirva otorgarme la marca de comercio en referencia. Para los trámites de rigor confiero poder especial al señor René Stahl.

Acompaño los comprobantes de pago, los facsímiles requeridos y las muestras necesarias.

De usted atento y seguro servidor,

G. Brid.

Panamá, 27 de Abril de 1929.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público para su inscripción, hoy 25 de Abril de 1929.

As. 1610. Escritura 127 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Manuel I. Jurado Q. vende una finca a Aurelia Jurado de Terán.

As. 1611. Escritura 492 de 16 de agosto de 1927, de la Notaría 1ª, por la cual Guillermina Díez de Arias vende varias fincas a José Rogelio Arias.

As. 1612. Escritura 98 de 20 de marzo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Asunción Guerra y otros confieren poder a José M. Guerra.

As. 1613. Adiciona el asiento 1600.

As. 1614. Escritura 133 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa expedido a favor de Luis F. Lee y otros.

As. 1615. Escritura 594 de 23 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Felipe Alvarez R.

As. 1616. Escritura 595 de 23 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Ramón García de Perodes constituye hipoteca a favor del Banco Nacional.

As. 1617. Adiciona el asiento 1578.

As. 1618 al 1625. Contratos sobre venta de carros cedrados entre el Panameño Grage C y varios particulares.

As. 1626. Escritura 156 de 10 de Junio de 1925 del Consol General de Panamá en Nueva York, por la cual la Pacific Mail Steamship Co vende unas fincas a Panama Mail Steamship Co

As. 1627. Escritura 252 de 11 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Frank Mathews vende una finca en Chiriquí a la sociedad Los Cafetales Inc.

As. 1628. Escritura 253 de 11 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Abel Villegas A. vende un lote de terreno en Chiriquí a la sociedad Los Cafetales Inc.

As. 1629. Oficio 1127 de 23 de los corrientes, por el cual el Juez 1º de este Circuito cancela demanda a la sucesión de Charles A. Bayley.

As. 1630. Oficio 334 de 23 de los corrientes, del Juez 1º Municipal de Colón, por el cual se decreta embargo sobre una finca de Kinot Hay.

As. 1631. Demanda propuesta por José J. de Ycaza y otros contra Pedro Perigault P. y otros.

As. 1632. Honorio González G. remata en el Juzgado 3º Municipal una finca en Paja.

As. 1633. Escritura 297 de 21 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual José R. Arias vende una finca a Pedro Eleta.

As. 1634. Escritura 696 de 25 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Eduardo de Diego cancela hipoteca a Guillermina Muñoz de Correa.

El Jefe del Registro Público, HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Table listing various legal codes and decrees with their corresponding prices in Bolívares (B.).

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nominas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto se emplazan a los que se crean con derecho al bien denunciado como vacante por el señor Olegario Henríquez, que se describe aquí, a saber:

Un terreno que existe dentro del área de la ciudad de Panamá, y entre las calles 11 y 15 Oeste, cuya extensión superficial es de unos ciento veinte metros cuadrados aproximadamente, el cual está alindado así: por el Norte, con bodega de María Félix Gómez o Francisco Bonilla y solar de Ismael Arpeleda; por el Sur, con casa de Maximino Echevers y solar de Ricardo Arias; por el Este calle 11 Oeste y por el Oeste la calle 15 Oeste.

Se advierte a los emplazados que dentro de los tres meses siguientes a la primera notificación pueden hacer valer cualquier derecho que les asista.

Fijado en la Secretaría hoy veintidós de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Juez 1º del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Miles Rutherford Browning, para que dentro del término de treinta días hábiles, comparezca a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto su esposa Cathelene Parker Browning, por medio de apoderado. Se le advierte al demandado que si no compareciere transcurridos treinta días después de la última publicación en la GACETA OFICIAL, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de Abril de mil novecientos veintinueve y copia de él se entrega al interesado para su publicación por seis veces en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario ad-int.,

C. Antonio Fábrega.

6 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N° 23

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Eleazar Salazar, de generales conocidas para que dentro de los treinta días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO.

Se le advierte al sindicado que si así lo hiciera, se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se sigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2098 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura o a la ordenación.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, de acuerdo con lo que ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO N° 24

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Guillermino o Julio Amaya, de generales conocidas para que dentro de los treinta días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de FUGA.

Se le advierte al sindicado que si así lo hiciere, se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a la consecuencia a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se sigue, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2998 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, de acuerdo con lo que ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO N° 25

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Humberto Montenegro o Antonio Luzcano (a) "Iguano", de generales conocidas para que dentro de los treinta días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de FUGA.

Se le advierte al sindicado que si así lo hiciere, se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se sigue, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2998 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, de acuerdo con lo que ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abigail Franceschi C., se encuentra depositado un novillo como de dos (2) años de edad, de color amarillo sin hierro alguno, señalado a sangre, con la punta de ambas orejas cortadas,

el cual se encontraba pastando en los lugares de Estero de Ajo y Bonifacio desde hace más de un año sin dueño conocido; el cual ha sido denunciado ante este Despacho como tal por el señor Elias Cuevas vecino del caserío de Boca del Monte.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en público, en el lugar de costumbre del Despacho por el término de treinta (30) días para que dentro de este lapso de tiempo el que se crea con derecho al semoviente en cuestión, lo haga valer, con aprehensión de que si no lo hiciere así se llevará subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Horconcitos, Febrero 18 de 1929.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS G.

El Secretario,

Aristides Martínez.

30 vs.—4

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquete al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz O., se encuentra depositada una novilla de color rosca, como de dos años de edad, herrada así:

Y

sin marca de sangre alguna.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Esteban Ruiz O. por encontrarse vagando hace un año más o menos en "Volcancito" jurisdicción de este Distrito, y sin tener dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en los lugares más visibles de esta Secretaría, y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término, no se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Enero 8 de 1929.

El Alcalde,

DOMINGO MEDICA.

El Secretario,

M. Carrera G.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fiel Fernández Jr. se encuentran depositadas dos yeguas la primera de color valla, chica, patinera de un casco blanco y marcada a fuego en la púmpa del lado de montar así:

B

y la segunda es potrancia colorada de la crin recortada, marcada en la púmpa y púmpa del lado de montar con el siguiente ferrete:

AIR

dichos animales han sido denunciados en este Despacho como bienes vacantes por haberlos encontrado el mismo señor Fernández vagando en las afueras de esta población hacen más de un mes sin saber quien son su dueño.

En cumplimiento a lo estatuido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta cabecera y en los Correimientos, por el término de treinta días contados desde su fijación, para que el que se crea con derecho a este semoviente lo haga valer durante ese término.

Si vencidos los treinta días expresados no se presentara reclamo alguno, dichos semovientes serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este Edicto será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Febrero 25 de 1929.

El Alcalde,

MANUEL SALCEDO.

El Secretario,

Eloy E. Basto.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder de señor Leopoldo E. Fábrega, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo, de color colorado, como de tres años más o menos, y herrado así: (q. s.) a fuego en el anca del lado izquierdo, por encontrarse pastando en los lugares de la Rayamás de siete años, sin dueño conocido.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de la Localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentara reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 19 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIERRA.

El Secretario,

Gerardo González.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante (Félix Batista) vecino de La Soledad se encuentra depositada una vaca de color amarillo, marcada a fuego (A. R.) en el anca del lado derecho, por encontrarse pastando en los lugares del Copé de esta jurisdicción, más de dos años sin dueño conocido.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación, con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentara reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Enero 28 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIERRA.

El Oficial Escribiente,

Félix Herrera G.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Matilde Guerrero del caserío del Hato, jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositados una vaca color novilla jipata, parida con ternero macho al pie, puntinecha y marcada a fuego así:

G. P

y una novilla sin señal de ninguna especie, como de cuatro años;

Que los referidos animales han sido denunciados a este Despacho por dicha señora Guerrero, por encontrarse vagando por el mencionado lugar del Hato, desde hace mucho tiempo, y sin dueño conocido;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente aviso en lugar público y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Enero 7 de 1929.

El Alcalde,

POLICLORO PINZON.

El Secretario,

Gabriel de Gracia C.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Bernardo Valderrama, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potrancia, lobina clara, de tres años de edad, más o menos, con crin y cola salpicadas de blanco, con un cordón de color negro desde la crin hasta la cola y la pata derecha de atras, blanca, sin señal de sangre ni marca de fuego, como bien vacante. Dicho animal venía pastando desde hace tres años, por los lugares de las cabeceras del Río San José, Peñas Prietas y demás lugares circunvecinos del caserío de La Capellanía, de esta jurisdicción.

La potrancia expresada ha sido denunciada como bien vacante y mostrando por el mismo Bernardo Valderrama, el depositario, y este Despacho, en cumplimiento de los preceptos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público del mismo y en los de esta ciudad por el término de treinta (30) días, vencido el cual será rematado en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito y dispóna enviar un exemplar de esos avisos al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, Febrero 27 de 1929.

El Alcalde,

MISAEEL SOBERON.

El Secretario,

Raúl Adames C.

30 vs.—30